

F. La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas del ‘Plan de Playas’, o el mantenimiento e higiene inadecuados de las parcelas, tumbonas, quioscos desmontables, chiringuitos y resto de explotaciones.

G. La falta de colaboración con la C.A.M., por parte de los adjudicatarios de las explotaciones para garantizar el uso responsable de todos los bienes, elementos e instalaciones de titularidad pública; y el correcto cumplimiento del presente Reglamento.

H. La prohibición del acceso sin causa justificada, a los aseos de las concesiones de chiringuitos y kioscos desmontables, a cualquier persona que lo solicite.

I. La tolerancia, por acción u omisión, por parte de los adjudicatarios de autorizaciones y concesiones, de la realización de cualquier actividad prohibida en el presente Reglamento, o que suponga una infracción a cualquiera de sus disposiciones.

J. No cumplir con las normas establecidas para las embarcaciones con motor o turbina.

K. La comisión de más de una infracción grave en el plazo de un año, cuando así haya sido declarado mediante resolución firme.

6. **Graduación de las sanciones:**

Para la imposición y graduación de las sanciones que correspondan, se valorarán las siguientes circunstancias: o La intencionalidad del infractor o infractores.

- o La colaboración del infractor o infractores para el cese de la conducta infractora o la reparación y disminución de sus efectos.
- o El beneficio obtenido por el infractor o infractores. o La cuantía del daño causado o la entidad del peligro generado.
- o El grado de perturbación social, ambiental y peligrosidad.
- o La reincidencia, por comisión en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza declaradas por resolución firme y demás circunstancias agravantes o atenuantes que concurran.

7. El plazo máximo de Resolución y Notificación del Procedimiento sancionador será de seis meses. A estas infracciones se sumarán todas las descritas en el presente Reglamento, así como las que puedan derivarse de las restantes normativas de aplicación.

Artículo 28. Sanciones.

1. Las infracciones del presente Reglamento serán sancionadas con multas de las siguientes cuantías:

Infracciones leves: multas de 200 hasta 750 euros.

Infracciones graves: multas de 751 hasta 1.500 euros.

Infracciones muy graves: multas de 1.501 hasta 3.000 euros.

2. Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta como circunstancias agravantes:

La alteración social a causa de la actividad infractora.

Las circunstancias dolosas o culposas del causante de la infracción.

Artículo 29. Sanciones accesorias.

1. Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas en el artículo anterior, la corrección de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento podrá llevar aparejada las siguientes sanciones accesorias:

Incautación de los instrumentos o efectos utilizados para la comisión de la infracción.

Reparación por parte de la Administración y con cargo a la persona infractora, de los daños que hayan podido ocasionarse.

Adopción de las medidas correctoras o preventivas que sean necesarias para evitar que se produzcan o que se continúen produciendo daños o molestias al resto de usuarios, con cargo al infractor o infractores.

Retirada de licencia de pesca, pesca submarina o similares.

2. En caso de reincidencias de faltas muy graves, se podrá prohibir el acceso del sancionado al lugar, por el espacio de hasta un año. Incluso a organizaciones públicas o privadas.

Artículo 30. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción empieza a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el cual la infracción se haya consumado.

4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

5. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas muy graves a los tres años.

6. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

7. Interrumpirá la prescripción de la sanción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.